

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada por Ordenes circulares de 4 del actual (*Diarios Oficiales* números 241 y 242), la celebración de dos subastas generales y únicas para la adquisición de prendas mayores de vestuario y equipo y de 22.000 guerreras de lana caqui, respectivamente, y habiéndose acordado refundir ambas subastas en una sola, que se ha de celebrar con carácter de urgencia, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 26 del presente mes de Octubre, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo reunida en pleno, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra; debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con las citadas Ordenes circulares.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliga equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten a modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que represente; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*D. O.*, número 228), artículo sexto del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*D. O.*, núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (*D. O.*, núm. 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del Retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores, acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (*GACETA* número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (*GACETA* núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (*GACETA* núm. 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracteriza los tejidos a emplear en la confección. Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumpli-

miento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1929 (*C. L.*, núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo averso deberán escribir: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario"; y serán numerados por el orden de su presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que pueda ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado este plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieran por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siem-

pre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán, asimismo, los representantes o sus apoderados.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... el ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso); enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha ... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial* de la provincia de ...), para la subasta destinada a adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

...capotes-manta de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

...guerreras de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Sevilla.

... tabardos de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

... pares de polainas de cuero, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada par.

Para entregar en

...platos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial; el último recibo de la contribución industrial; resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en el precepto de los Decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad); certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes.

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco proceden de las casas nacionales siguientes:

El paño de lana caqui, de la fábrica de ...

La tela para los forros del tabardo y guerrera, de la fábrica de ...
 Los botones, de la fábrica de ...
 Los corchetes, de la fábrica de ...
 Los hilos, de la fábrica de ...
 El cuero para correajes, de la fábrica de ...

Notas.

1.º En el caso de que no me fueran adjudicados los tabardos en las plazas para que los ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Valladolid en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo, autorizo a la Junta para que los capotes-mantas que no me sean adjudicados en las plazas que antes indico, puedan ser aplicados a las siguientes:

Para entregar en La Coruña, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Por último, hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, ... de Octubre de 1932.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—
 El General Presidente, Ruiz Fornels.
 S—1705

AVISOS DE PREVIO PAGO**NAVIERA VALLE**

Habiéndose extraviado el resguardo número 47 de 40 acciones de la Naviera Valle, se anuncia que si en el término de diez días no hubiese reclamación alguna será extendido por esta Compañía otro resguardo en sustitución del anterior.

Bilbao a 11 de Octubre de 1932.—El Consejo de Administración.

X—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****BAEZA**

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro años, de 1,49 metros de alzada, castaña oscura, bragada, bociclara y con el hierro de El Fénix, J. 10, en la nalga izquierda, cuyo semoviente fué sustraído del sitio Piedra del Gallo, del término de Ibrós, propiedad de Alfonso Sánchez Navarrete, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza a 8 de Octubre de 1932.—El Juez, Julio Burgos Gálvez.—
 El Secretario, P. S. M., Rafael Martínez.
 JO—15681

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de diez años, de 1,65 metros de alzada, castaño, raza española, raya cruzada y con el hierro de El Fénix en la nalga izquierda, y de otro mulo capón, de diez años, de 1,52 metros de alzada, castaño oscuro, raza española y con el hierro de El Fénix V. núm. 10, cuyos semovientes fueron sustraídos en el Cortijo del Palo, término de Villargordo, propiedad de doña Concepción Sánchez de Alcázar, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza a 8 de Octubre de 1932.—El Juez, Julio Burgos Gálvez.—
 El Secretario, P. S. M., Rafael Martínez.
 JO—15682

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente se llama a los que se crean dueños de un caballo capón, cerrado, capa castaña, de 1,46 metros de alzada, lucero, rozaduras en la rodilla derecha, con el hierro del Estado en la nalga izquierda y aparejado con montura en mal uso con estribos, cabeza de cuero y bocado; de un mulo romo, capa parda, de 1,41 metros de alzada, con siete años, raya en las bragas y manchas en el costillar izquierdo y con el hierro, J. núm. 7, de El Fénix en la tabla derecha del cuello, y de un mulo capón, rojo, entrelado, con manchas en los encuentros, cerrado y con hierro de ganadería contuso, en la cadera izquierda y el de El Fénix, V. núm. 7, en la nalga derecha; ambas con cabeza de cuero, otra arriera y una manta de lana formando cuadros, cuyas caballerías fueron abandonadas por unos gitanos al encontrarse con la Guardia civil en término de Jabalquinto, para que en plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Baeza a 7 de Octubre de 1932.—El Juez, Julio Burgos Gálvez.—
 El Secretario, P. S. M., Rafael Martínez.
 JO—15686

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y

rescate del semoviente sustraído en el sitio los Sánchez, término de Ibrós, a D. Bernardo Almonacid, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Señas.

Burra de quince años, sobre la marca, capa rucia clara, en la tabla izquierda del cuello hierro formando herradura, una cicatriz en la culata, herrada de las manos y con grietas en los cascós.

Baeza, 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Rafael Martínez.—El Juez, Julio Burgos.
 JO—15687

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes sustraídos en la finca Delicias, término de Begíjar, propiedad de D. Carlos Valenzuela, y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Señas.

Mula castaña clara, cerrada, más de marca, tuerta de un ojo, descalza.

Mula castaña, cerrada, más de marca, raya pelada en las puntas de las orejas, descalza.

Mula torca, de seis años, marcada, descalza.

Mula negra, de seis años, marcada.

Mulo castaño obscuro, cerrado, más de marca, descalzo.

Todos con el hierro de El Fénix en el anca derecha.

Baeza, 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Rafael Martínez.—El Juez, Julio Burgos.
 JO—15688

BARCELONA—JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4, de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Esteban Castells y Castells, natural de Lérida, provincia de idem; se anuncia la muerte sin testar del mismo y que solicitan su herencia sus hermanos doña María, D. Alejandro, doña Concepción y D. Victoriano Castells y Castells; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona, 8 de Octubre de 1932.
 El Secretario judicial, por D. José Molina (ilegible).

JC—495

BORJAS BLANCAS

Don Joaquín Almuzara Serra, Juez de Instrucción de Borjas Blancas y su partido.

Por la presente, que se expide el mérito del sumario número 51 de 1932, sobre lesiones, se cita y llama al procesado Francisco Palsfol Conesa, natural de Mazarrón (Murcia), mendigo ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en La Unión, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su busca y captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Borjas Blancas a 11 de Octubre de 1932.—El Juez, Joaquín Almuzara.—El Secretario, José María Pujadas.

JO—15089

CAMPILLOS

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 95 de 1932, sobre hurto de una caballería a José González Fontalva, vecino de Peñarrubia, ha mandado citar a Sebastián Fernández Heredia, vecino que fué de Antequera y cuyo actual paradero se ignora, el que vendió una mula al vecino de Izate, Juan Antonio Fuentes García, el día 21 del pasado mes de Junio, en Ventas de Zafarroya, a fin de que dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campillos a 8 de Octubre de 1932. El Secretario accidental (ilegible).

JO—15697

CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de 22 gallinas y cinco pavos de diferentes plumas, las cuales fueron hurtadas del corral de la casería La Marquesa, término de Vilches, 12 de las primeras el día 17 ó 18 y las 10 restantes y los pavos el 27 de Septiembre pasado, propiedad de doña Antonia Orozco Moreno, y a la vez citar a los autores del hecho y a los que se beneficiaron ilegítimamente los

Dado en La Carolina a 8 de Octubre de 1932.—El Juez, Eduardo Hierro.—El Secretario, Rafael Cámara Rodríguez.

JO—15716

CASTRO-URDIALES

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente, hago saber que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza a instancia del Procurador Merino, nombrado de oficio, para representar a doña Emilia Orella Orbea, con el fin de entablar demanda de divorcio contra su marido D. José Fernández Olivera, cuyo actual paradero se ignora; en cuya pieza he acordado, por providencia de esta fecha,emplazar al demandado D. José Fernández Olivera, para que en el plazo de nueve días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en autos y la conteste; bajo apercibimiento de que, si no lo verificara, se substanciará el incidente con sólo la representación del Abogado del Estado.

Dado en Castro-Urdiales a 5 de Octubre de 1932. — El Juez, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado. — Por su mandato, el Secretario judicial, Juan Jiménez.

IC—491

CAZORLA

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de una barra de treinta meses, alzada 1,11 metros, raza española, careta corrida, un poco picona y bragada, con el hierro J. 9 en el anca izquierda, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola; hurtada el 14 de Septiembre último, del sitio Cañada de Gutiérrez, término de Santo Tomé, propiedad de Juan Torres Aranda, vecino de la misma; la que, de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos así como los autores del hecho.

Dado en Cazorla a 3 de Octubre de 1932. — El Juez, Pablo Guillén y Guillén.—Por su mandato, el Secretario (ilegible).

JO—15700

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un bravan de hierro con dos ruedas giratorias, con cabeza nueva y rabo torcido; hurtado el día 20 de Septiembre último, de terrenos del cortijo Piedra Buena, término de Quesada, de la propiedad de D. José Garzón y Garzón; el que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 3 de Octubre

de 1932. — El Juez, Pablo Guillén y Guillén.—Por su mandato, el Secretario (ilegible).

JO—15701

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de una barra de treinta años, alzada 1,17 metros, capa rucia, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola J. 9 en el anca izquierda, hurtada el 14 de Septiembre último del sitio cañada de Gutiérrez, término de Santo Tomé, propiedad del vecino de la misma Francisco Olivar Sánchez, la que de ser habida será puesta a mi disposición con tenedores legítimos, así como autores del hecho.

Dado en Cazorla a 3 de Octubre de 1932. — El Juez, Pablo Guillén y Guillén.—Por su mandato, el Secretario (ilegible).

JO—15702

CEBREROS

Por la presente y a virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido en el sumario que se instruye bajo el número 104 de 1932, sobre daños en una hembra propiedad de otro y Francisco Belona Fernández, vecino de Carranque (Hérido), y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a dicho individuo a fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; previéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cebreros, 6 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Francisco Sánchez.

JO—15699

CIEZA

Don Ambrosio López Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado como consecuencia del juicio de abin testato que se tramita por fallecimiento de D. Manuel Aguado Moxó, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de aquél, habiéndose publicado edictos, por término de treinta días, llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia, sin que dentro de dicho plazo haya comparecido ninguno, acordando, en providencia de este día y de conformidad con lo establecido en el artículo 987, publicar nuevos edictos, haciendo un segundo llamamiento, por término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

A los efectos oportunos se hace constar lo siguiente: que dicho señor falleció el 19 de Julio del corriente año; que era hijo de D. Antonio y de doña Felipa, viudo de doña Juana María Yarza; no aparece que otorgara testamento, ni que dejara descendientes reconocidos, ni colaterales, dentro

del cuarto grado civil, sin que tenga antecedentes.

Dado en Cieza a 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Antonio Morato.
El Juez, Ambrosio López.

JO—196

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en resolución de esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 2 del corriente año, por hurto de una cartera, el hacer saber a los procesados Manuel Alvarez González, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Lisboa (Portugal), y vecino de Sahagún, y José Díaz Fuente, de cuarenta y dos años de edad, natural de Mendoza (República Argentina), y vecino de Salamanca, de oficio relojero, casado, hijo de José y de Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, que con esta fecha ha sido acordado en expresado sumario el citarlos y emplazarlos por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Salamanca, a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombrará para que la defiendan y representen, respectivamente, ante la Superioridad; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les serán designados de oficio.

Ciudad Rodrigo a 8 de Octubre de 1932.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario accidental, Domingo Martín.

JO—15704

CORDOBA—IZQUIERDA

En sumario por hurto de caballerías, número 459 de 1932, contra Alfonso Medrano Cortés, se cita a las personas que al final se expresan, para que dentro del plazo de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo se cita por igual se crean dueñas de los semovientes que se expresarán, para que compareciendo, presten declaración; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente.

Córdoba, 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Antonio Díaz.

JO—15703

DOLORES

Don José Morejón Castro, Juez de instrucción de Dolores y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia a cuantas personas puedan suministrar algún dato relativo a justificar la identificación del cadáver que en 23 de Agosto último fué arrojado por el mar en el sitio denominado La Yesera, de la playa de Guardamar, así como las causas de su muerte, y se ofrece el procedimiento de acciones a cuantos se estimen perjudicados; teniéndolo así acordado en el sumario que se instruye con el número 155 del año corriente, sobre

Dado en Dolores a 5 de Octubre de 1932.—El Juez, José Morejón.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Mira.
JO—15705

HERRERA DEL DUQUE

Don Matías Gutiérrez Ruda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario número 93 del año actual, que en este Juzgado se instruye por hurto, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una yegua de cinco años, castaña obscura, con la marca, lucero corrido en la frente, cola cortada y crin arreglada, herrada de las cuatro, sin asegurar, con cicatriz en la parte superior de la nalga izquierda, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, así como el autor o autores del hecho si fueren hallados. Expresada yegua le fué hurtada al vecino de Peloché Celestino Gómez Heras, del sitio Pocillo, de este término, la noche del 4 al 5 del actual.

Dado en Herrera del Duque a 8 de Octubre de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Matías Gutiérrez.
JO—15708

INFANTES

Don Francisco Tejeiro Amador, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente se cita al procesado Manuel José Díaz Corvi, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, el día 29 de Octubre actual, a las diez de la mañana, a fin de asistir al acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 92 de 1931, por el delito de incendio; con apercibimiento que, si dejara de comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Infantes a 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, Manuel Martínez.—El Juez, Francisco Tejeiro.
JO—15706

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 24 al 25 de Septiembre anterior, le han sido substraídos a los vecinos de Oliva de la Frontera, Celestino Palacios Gañán y Antonio Torrescusa Gordillo, una yegua de nueve años, castaña, con más de la marca, la crin y rabo negros, y un potro castaño claro, de tres años, ojos saltones y crin y rabo negros, las cuales se hallaban pastando sueltas en la dehesa Las Conejeras, de este término.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado, con el número 152 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades, y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de las personas responsables.

Dado en Jerez de los Caballeros a 8 de Octubre de 1932.—El Secretario, Julio Marcos.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.

JO—15710

Don Antonio Asensio Montesinos, Juez de instrucción interino, por licencia del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 3 al 4 de Septiembre anterior le han sido substraídas a D. Manuel Balleteros de Miguel, vecino de Badajoz, diez seras llenas de carbón, las cuales se encontraban a orillas de la carretera, en la dehesa de Bujardo, para cargarlas en un camión y transportarlas a Sevilla, y con un peso aproximado de cincuenta y cinco arrobas.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 137 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades, y demás agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de dicho combustible y detención de sus autores; en el caso de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Julio Marcos.—El Juez, Antonio Asensio.
JO—15711

Don Antonio Asensio Montesinos, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la noche del 16 al 19 de Septiembre último, le fueron substraídos al vecino de esta ciudad, D. Francisco Bravo Bravo, de la dehesa El Pradillo, de este término, donde se hallaban pastando cinco cerdos, negros, de unos veinte meses de edad y de cinco arrobas de peso, cuyas señas se ignoran.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 150 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el rescate de dichos cerdos y detención de sus autores.

Dado en Jerez de los Caballeros a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Julio Marcos.—El Juez, Antonio Asensio.
JO—15712

Don Antonio Asensio Montesino, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 17 de Septiembre último le fué substraída al vecino de esta ciudad Miguel Crespo González, una jumenta de dos años, rucia, alzada 1,17 metros, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda, la cual se hallaba pastando suelta en la cerca La Capilla de la dehesa La Granja, de este término.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 151 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agen-

tes de la Policía judicial practiquen diligencias para el rescate de dicho semoviente y detención de sus autores.

Dado en Jerez de los Caballeros a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Julio Marcos.—El Juez, Antonio Asensio.
JO—15713

LILLO

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de 200 pesetas substraídas en la noche del 25 del pasado mes de Septiembre de la fábrica de harinas, sita en el término municipal de El Romeral, propiedad de D. José González Martín, deteniendo al autor del hecho, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, pues así se ha acordado en sumario que instruyo por robo bajo el número 76 del corriente año.

Dado en Lillo a 5 de Octubre de 1932.—El Secretario (ilegible). — El Juez de instrucción, Enrique Fernández.

JO—15717

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alfonso Rodríguez Izquierdo, de cuarenta años de edad, soltero, de profesión vendedor ambulante, vecino que fué de Quero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados a partir del siguiente al en que este edicto sea publicado en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por un facultativo que dictaminará sobre el estado en que se encuentran las lesiones que sufre y que le fueron causadas en una reyerta que se promovió el día 17 del pasado mes de Septiembre en una taberna del pueblo de Villacastán; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así se ha acordado por providencia de este día en sumario que por lesiones instruyo bajo el número 71 del corriente año.

Dado en Lillo a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario (ilegible). — El Juez de instrucción, Enrique Fernández.

JO—15718

MADRID—JUZGADO NUM. 1

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de Secretaría de D. Antonio Aguilar, se le admitió la demanda incidental incoada por doña Francisca Fernández Martínez contra el Ministerio Fiscal, el señor Abogado del Estado y D. Crescencio Juzgado Rodríguez, sobre declaración de pobreza, y por la presente, que será inserta en los periódicos oficiales, se emplaza al denunciado don Crescencio Juzgado Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma y contestando la demanda;

previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—488

En el ramo separado dimanante de los autos que insta en este Juzgado de primera instancia núm. 1, Decano de Secretaría de D. Antonio Aguilar, doña Francisca Fernández Martínez, contra su esposo D. Crescencio Juzgado Rodríguez, sobre divorcio, por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a las partes y al Ministerio fiscal a una comparecencia para ser oídos respecto a las medidas a adoptar de las establecidas en el artículo 44 de la ley del Divorcio, señalándose para la celebración de dicha comparecencia en la Sala Audiencia de este Juzgado número 1, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Octubre actual, a las once de su mañana.

Y por la presente, que será inserta en los periódicos oficiales, se cita al marido D. Crescencio Juzgado Rodríguez; previniéndole que, de no comparecer en el día señalado, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—489

En este Juzgado de primera instancia número 1, Decano de Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramita juicio de divorcio promovido por doña Francisca Fernández Martínez, contra su esposo D. Crescencio Juzgado Rodríguez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Juez Sr. González Llana, Madrid, 29 de Septiembre de 1932. A sus antecedentes, proveyendo al escrito del Procurador Sr. Gervás, fecha 15 de Junio último, estimándose competente el que provee para entender de la demanda de divorcio formulada en dicho escrito en nombre de doña Francisca Fernández Martínez, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la ley de Divorcio, y de ella se confiere traslado al marido D. Crescencio Juzgado Rodríguez y además por el desconocido paradero de éste al excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, emplazando al primero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, y al segundo con entrega de las copias sinopsis presentadas en la forma prevenida en el artículo 682 de la ley Procesal civil, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y formulando en su caso la reconvencción, librándose para el cumplimiento de este acuerdo los de papeles necesarios, y con testimonio de lo preciso, fórmese pieza separada para acordar respecto a las medidas a que hace referencia el artículo 44 de la ley del Divorcio.

Lo mandando y firma S. S., doy fe,

González Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.”

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a D. Crescencio Juzgado Rodríguez, expido la presente que será inserta en los periódicos oficiales, en Madrid a 30 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—490

NULES

En el Juzgado de primera instancia de este partido y mi Secretaría, se ha presentado una demanda de juicio de divorcio interpuesta por el Procurador D. José Fonollosa Cano en nombre de doña Dolores Solsona Herrero, que litiga en concepto de pobre, contra su esposo Agustín García Albalat, que tuvo su último domicilio en Burriana, y cuyo actual paradero se ignora, y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado Sr. Juez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez y por el término de diez días, al expresado Agustín García Albalat, con el apercibimiento de que, si no comparece dentro del indicado término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nules, 20 de Septiembre de 1932.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.

JC—495

OSUNA

Don Antonio Puerta Cepeda, accidental Juez de primera instancia del partido de Osuna.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, se cita al demandado D. Luis Centeno Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 3 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 11 de la calle Erandro, de esta villa, al objeto de asistir al acto de conciliación o antejuicio convocado para dicho día y hora en los autos de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de los obreros José María Galván Montoya y Antonio Domínguez Galindo, contra D. Manuel Morillo Martín y D. Luis Centeno Jiménez, sobre reclamación de cantidades en concepto de trabajos prestados en horas extraordinarias; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Osuna a 8 de Octubre de 1932.—El Juez, Antonio Puerta.—El Secretario, Ismael Iscárdo.

JC—498

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 861, seguido en este Juzgado contra José Antonio Freire Monasterio, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento

miento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Antonio Freire Monasterio,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Antonio Freire, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Antonio Freire Monasterio, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932. El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 358, seguido en este Juzgado contra Jesús Berrocal, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Jesús Berrocal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Berrocal, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Jesús Berrocal, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 570, seguido en este Juzgado contra Gerardo López, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el pre-

sente juicio de faltas seguido por el denunciado Gerardo López,

Fallo que debo condenar y condeno a Gerardo López, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en forma legal y las costas. Notifíquese esta sentencia por edicto; apercibiéndole al condenado que, si no comparece dentro de cinco días al en que sea firme, será declarado rebeide.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al condenado Gerardo López, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 616, seguido en este Juzgado contra Valentín Lavín Nogal y Elías Juárez Calderón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Valentín Lavín Nogal y Elías Juárez Calderón.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Valentín Lavín Nogal y Elías Juárez Calderón, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en forma legal y las costas del juicio por mitad, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado Valentín Lavín Nogal, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Valentín Lavín Nogal, expido la presente.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.059, seguido en este Juzgado contra Manuel Villanueva Ballesteros, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Miguel Villanueva Ballesteros,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Villanueva Ballesteros, en rebeldía, a la pena de

veinticinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esa sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguel Villanueva Ballesteros, expido la presente.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 674, seguido en este Juzgado contra Faustino González González, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el señor D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Faustino González González,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Faustino González González, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa que hará efectivas en forma legal y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Paulino González González, expido la presente.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 953, seguido en este Juzgado contra José María García, por malos tratos y amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y amenazas contra José María García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José María García, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado José María García, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado

dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José María García, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, por habilitación, Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 676 seguido en este Juzgado contra Ignacio Encinas Gómez y otro por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Ignacio Encinas Gómez y Aurelio Albial Ruiz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ignacio Encinas Ruiz y Aurelio Albial Ruiz, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa al primero, que hará efectivas en forma legal; 10 pesetas también de multa al segundo, que hará efectivas en forma legal, y una cuarta parte de costas a cada uno; absolviendo libremente a Julio Méndez y Adolfo Jarabo, y declarando de oficio la otra parte de costas a ellos correspondientes. Notifíquese esta sentencia a Ignacio Encinas por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación a Ignacio Encinas Gómez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 884 seguido en este Juzgado contra Jesús García Tejedor por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por juegos prohibidos contra Jesús García Tejedor,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jesús García Tejedor, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se in-

sertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jesús García Tejedor, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 505 seguido en este Juzgado contra Patricio Carnal Ramos por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Patricio Carnal Ramos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Patricio Carnal Ramos, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y una mitad de costas; absolviendo libremente a Francisco Sánchez del Fresno y declarando de oficio la otra mitad de costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Patricio Carnal Ramos, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 432 seguido en este Juzgado contra Laureano Gutiérrez Porte por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Laureano Gutiérrez Porte,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Gutiérrez Porte, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronun-

cio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Laureano Gutiérrez Porte, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 946 seguido en este Juzgado contra Emiliano Blázquez Sánchez, por rifas se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por rifas contra Emiliano Blázquez Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emiliano Blázquez Sánchez, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Emiliano Blázquez Sánchez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 18 seguido en este Juzgado contra Francisco Mendo Sanz y Gumersindo González Rueda por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Julio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco Mendo Sanz y Gumersindo González Rueda,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Mendo Sanz y Gumersindo González Rueda, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada uno y una mitad de costas también a cada uno.

Notifíquese esta sentencia al condenado Gumersindo González Rueda por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gumersindo González Rueda, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 775 seguido en este Juzgado contra Sebastián Vargas por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, a 15 de Junio de 1932; el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas por daños contra Sebastián Vargas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Vargas, en rebeldía, a la pena de 20 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, 50 pesetas en concepto de indemnización al perjudicado y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera Rodríguez.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Sebastián Vargas, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.465 seguido en este Juzgado contra Fabián Cazorla Auñón

por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, a 8 de Junio de 1932; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Fabián Cazorla Auñón,

Fallo que debo condenar y condeno al condenado Fabián Cazorla Auñón, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y a las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes de este juicio por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que, si no comparecen en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se les declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel García Ruiz y Fabián Cazorla Auñón, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente en Madrid a 8 de Junio de 1932.—El Secretario, por habilitación, Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.325, seguido en este Juzgado contra Francisca Robles por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 8 de Junio de 1932; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisca Robles,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Robles, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se la declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisca Robles, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 8 de Junio de 1932.—El Secretario, por habilitación, Blas Abajo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.599 seguido en este Juzgado contra José Verdugo Andrade por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 8 de Junio de 1932; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del Juzgado número 5, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Verdugo Andrade,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Verdugo Andrade, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, cuatro pesetas de indemnización al perjudicado D. Enrique Mercader y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, si no comparece en este Juzgado dentro del término de cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Verdugo Andrade, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Madrid a 8 de Junio de 1932.—El Secretario, P. H., Blas Abajo.

JO—15668